

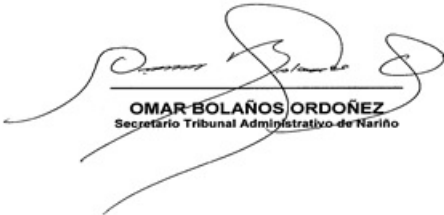
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

FIJACIÓN EN LISTA

Magistrado Ponente: **Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

No. proceso	PARTES	FIJACIÓN	DESFIJACIÓN
520012333000 2021-00382	REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACUERDO 007 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021- CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	13 de octubre de 2021	27 de octubre de 2021



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

SECRETARIO



San Miguel de Agreda de Mocoa, 23 de septiembre de 2021

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

San Juan de Pasto

E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE REVISIÓN PARA QUE SE DECIDA SOBRE LA VALIDEZ DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 007 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GAN - TEYA HUEJOBO - ZIOBAIN, DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Atento saludo,

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.571.437 expedida en Puerto Caicedo (Putumayo) obrando en calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, en consecuencia en calidad de Representante Legal de esta entidad de Derecho Público, en ejercicio del artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 82 de la ley 136 de 1994, y dentro de los términos señalados por el artículo 119 del decreto 1333 de 1986 el cual dispone: *"Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez"* presento a su consideración la siguiente:

I. PETICIÓN:

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, que previo el trámite del procedimiento establecido en el artículo 121 del Decreto No. 1333 de 1986, decida sobre la validez del Acuerdo No. **007 del 31 de agosto del 2021**, Municipio de Puerto Leguizamo (P) "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GAN - TEYA HUEJOBO - ZIOBAIN, DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". por cuanto la entidad que represento estima que el Acuerdo incumple artículo artículo 2.1.2.2.3.1. del decreto 1077 de 2015.

II. HECHOS:

PRIMERO: El Concejo Municipal de Valle del Guamuez (P), el día 13 de agosto de 2021 emitió el Acuerdo N° 007 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GAN - TEYA HUEJOBO - ZIOBAIN, DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".





SEGUNDO: Que el Acuerdo No. 007 de 31 de agosto de esta anualidad, fue debatido en sesiones de primer debate el día 27 de agosto de 2021 en comisión, y segundo debate en plenaria el 31 de agosto del 2021.

TERCERO: Que el Acuerdo No. 007 de 31 de agosto de 2021, fue sancionado por el Alcalde Municipal RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO, el día 03 de septiembre de 2021.

CUARTO: Que el Acuerdo No. 007 de 31 de agosto de 2021, fue radicado en la Oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo, por correo electrónico, para la correspondiente revisión de Constitucionalidad y Legalidad, el día 03 de septiembre de 2021 mediante registro interno No. 1030, como consta en el libro radicador y en el recibo del mismo.

QUINTO: La Secretaria de Planeación mediante oficio SPD – 0750 del 15 de septiembre del 2021, radicado en la Oficina Jurídica el día 17 de septiembre del presente año, emite concepto en forma DESFAVORABLE del acuerdo No. 007 del 31 de agosto de 2021.

NORMAS VIOLADAS:

Con el Acuerdo No 007 del 31 de agosto de "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICHANI EJA GAN – TEYA HUEJOBÓ – ZIOBAIN, DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", incumple el artículo 2.1.2.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2.1.2.2.3.1. Transferencia gratuita de inmuebles entre entidades. La enajenación directa de bienes inmuebles fiscales regulada en el presente capítulo no procederá cuando la entidad territorial en la que se encuentre ubicado el predio manifieste su interés en el mismo con fines de infraestructura y vivienda en los términos del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.

La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo que será inscrito por la entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme.

PARÁGRAFO. En el marco de los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, las sociedades públicas y de economía mixta podrán transferir y ceder a título gratuito mediante acto administrativo el dominio de aquellos bienes inmuebles fiscales de su propiedad que les hayan sido transferidos por otras entidades del Estado y que no requieran para el ejercicio de sus funciones.

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El concepto técnico que emitido la Secretaria de Planeación de la Gobernación del Departamento del Putumayo en forma desfavorable, se fundamenta en que, una vez revisado el acto administrativo expedido por el consejo municipal, si bien autoriza la enajenación a título gratuito de un bien inmueble, fundo su razonamiento en normas jurídicas y especialmente en normas del consejo de estado, que a pesar de que son ciertos no responden directa y





efectivamente al asunto en cuestión, como quiera que dicho concepto se refiera a la enajenación de muebles.

Con la modalidad de estructuración territorial consagrada en la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano se construye a partir del principio unitario, garantizando al mismo tiempo, un ámbito de autonomía para sus entidades territoriales dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En este sentido, la autonomía concedida a las entidades territoriales en el artículo 287 Superior, debe entenderse como la capacidad de las mismas para gestionar sus propios intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, lo cual quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce por otro la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario.

Los acuerdos son actos administrativos de carácter general en los cuales se ve manifestada la voluntad de los miembros del Concejo Municipal que lo expiden. Las cuales deben ceñirse a la Ley, la Constitución y a las atribuciones que por Constitución, Ley y Reglamento le corresponden.

En efecto, realizada la verificación de los términos en que se aprobó el Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021, se estima que presuntamente incumple el artículo 2.1.2.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a que no se anexa dentro de los documentos allegados con el expediente del acuerdo, para su verificación de Constitucionalidad la certificación de favorabilidad por parte de la Secretaría de Planeación Departamental.

Así las cosas, es posible colegir que el Acuerdo No 007 del 31 de agosto de 2021, expedido por el concejo municipal de Puerto Leguizamo (P), presuntamente incumplió normas de rango legal, como ya se precisó, por tanto, es INVALIDO, por cuanto no cumple los presupuestos señalados en el Decreto 1077 de 2015.

El ejercicio de las competencias normativas de los Concejos se encuentra sometido a los principios que gobiernan la validez y eficacia de los actos administrativos, y se debe entender limitado a la realización de los fines específicos que le han sido encomendados a la autoridad por el ordenamiento jurídico.

Pese a que los actos expedidos por las autoridades administrativas tienen implícito el principio de legalidad que no es más que la presunción de ser promulgados de conformidad con las normas que forma parte del ordenamiento jurídico, que cualquier persona que observe algún tipo de vicio como el antes mencionado podrá desvirtuar dicha presunción a través de esta acción, cuya finalidad es extraer de la vida jurídica el acto administrativo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA SE DECLARE LA INVALIDEZ DEL ACUERDO No 007 DE 31 DE AGOSTO DE 2021, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO (P).





IV. OPORTUNIDAD:

Dentro del término de Ley para presentar esta solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad, por cuanto el Acuerdo que se somete a su consideración según el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986.

V. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato de los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

VI. DOCUMENTOS Y ANEXOS:

1. Acuerdo No. 007 del 31 de agosto de 2021, emitido por el Concejo Municipal de Puerto Leguizamo - Putumayo.
2. Constancia de los debates reglamentarios, con fecha de primer debate en comisión y segundo debate en plenaria el día 27 de agosto y 31 de agosto del 2021.
3. Constancia de sanción del Acuerdo 007 de 31 agosto de 2021, por parte del Alcalde Municipal de Puerto Leguizamo - Putumayo de fecha 02 de septiembre de 2021.
4. Documentos del Señor Gobernador del Departamento del Putumayo.

VII. NOTIFICACIONES:

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7- 40 Mocoa – Putumayo, conmutador: (098) 420 6600
fax: (098) 429 5196. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

De los señores Magistrados, con todo respeto,

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Veinticuatro Folios (24)

Elaboró	Alejandra Mojana	Oficina Jurídica Departamental	Apoyo a la Gestión	Alejandra Mojana P.
Revisó	Carlos Alberto Córdoba Arana	Oficina Jurídica Departamental	Jefe oficina Jurídica	
Revisó	Dario Fernando Moniero	Despacho Gobernador	Cumplimiento Legal	





OJD- 1043

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



San Miguel Agreda de Mocoa, 10 de septiembre de 2021

Doctor:
LUIS CARLOS GUEVARA
Secretario de Planeación Departamental
planeacion@putumayo.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud Concepto Técnico

Cordial saludo,

Respetuosamente solicito su apoyo en la emisión del Concepto Técnico correspondiente al Acuerdo N° 007 del 31 de agosto de 2021, aprobado por el Concejo Municipal de Puerto Leguizamo, allegado a la Oficina Jurídica Departamental el día 03 de septiembre del 2021, con numero interno 1030 seguidamente relacionado:

NUMERO	FECHA	CONCEPTO
007	31 de agosto de 2021	"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GAN – TEYA HUEJOBÓ – ZIOBAIN, DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

El término de esta dependencia para efectuar la revisión constitucional legal al acto administrativo, es perentorio, por lo tanto, se requiere que esta información se allegue dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recibo.

Atentamente,

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Fecha: 13-09-2021
Recibido por: R. O. B.
Hora: 7:43 PM
No. Registro: 0376

CARLOS ALBERTO CÓRDOBA ARANA
Jefe Oficina Jurídica Departamental (E)
Decreto de encargo No. 304 del 18 de agosto de 2021

Proyectó:	Alejandra Mojana Pinta	Oficina Jurídica	Apoyo a la gestión	<i>Aljandra M</i>
-----------	------------------------	------------------	--------------------	-------------------



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4201515 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co
contactenos@putumayo.gov.co



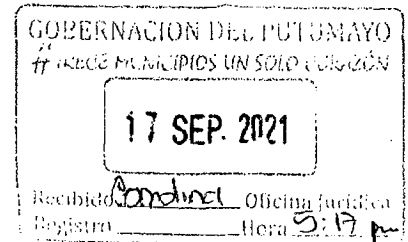
SPD - 0750

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Mocoa, 15 de septiembre de 2021

Doctor
CARLOS ALBERTO CORDOBA
Jefe de Oficina Jurídica Departamental
Gobernación del Putumayo
Ciudad



Ref. Respuesta concepto técnico sobre acuerdo número No. 007 de agosto 31 de 2021, Municipio de Leguizamo, remitido por la Oficina Jurídica con oficio OJD-1043 del 10 de septiembre de 2021, recibido en la Secretaria de Planeación Departamental bajo el registro No. 0376 del 13 de septiembre de 2021.

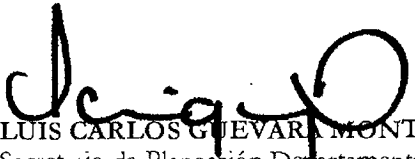
Cordial saludo,

En atención a su solicitud sobre la emisión de concepto técnico al acuerdo No. 007 de agosto 31 de 2021 el cual dispone: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO A LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA-TEYA HUEJOBÓ-ZIO BAIN, DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", La Secretaria de Planeación Departamental, emite concepto en forma desfavorable sobre la parte técnica del acuerdo anteriormente mencionado del municipio de Leguizamo.

El concepto en forma desfavorable se fundamenta en que una vez revisando el acto administrativo expedido por el concejo municipal, si bien autoriza la enajenación a título gratuito de un bien inmueble, fundo su razonamiento en normas jurídicas y especialmente en concepto del consejo de estado, que a pesar de que son ciertos no responden directa y efectivamente al asunto en cuestión, como quiera que dicho concepto se refiera a la enajenación de muebles.

El presente concepto técnico no tiene fuerza vinculante y no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo no son declaraciones orientadas a desplegar efectos jurídicos y solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas.

Atentamente,


LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA
Secretario de Planeación Departamental

Anexo acuerdo de la referencia

Elaboró	Leonardo Corzo Salas	Secretaria de Planeación Dptal	Profesional Universitario	C. Corzo
Revisó	Nathalie Montezuma Porras	Secretaria de Planeación Dptal	Profesional de Apoyo Jurídico	14



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO N° 007
AGOSTO 31 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GAN-TEYA HUEJOBÓ – ZIO BAIN, DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

El Honorable Concejo Municipal de Leguízamo-Putumayo, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 311 y 313 Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia y artículo 32 numeral 3° de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023 "GESTIÓN Y RESULTADOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LEGUIZAMO" se visualiza el deseo que tiene la administración municipal de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del tejido humano y social del municipio de Leguízamo Putumayo; con esta motivación y teniendo en cuenta el marco constitucional y legal que a continuación se expone a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo, para que se autorice a la Administración Municipal la donación de un terreno de treientos sesenta metros cuadrados (360 m2) localizado en el barrio la Granja, manzana 6 calle 12 vía al SENA en el Municipio de Leguízamo.

Que en la Constitución Política de 1991 se define a Colombia es un estado social de derecho que debe mejorar la prestación de servicios y garantizar los derechos.

De acuerdo con lo anterior, y en el Marco de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, se pretende ayudar a las comunidades y cabildos indígenas representados por las asociaciones que conforman en los municipios aledaños a sus territorios para organizarse, mejorar la calidad de vida de las personas, hacer solicitudes al gobierno etc... Por esto, se requiere que la alcaldía Municipal adelante el proceso de donación del terreno a nombre de la asociación de cabildos indígenas del pueblo SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBÓ – ZIO BAIN, como parte de las herramientas jurídicas para que la entidad de derecho público especial tenga un lugar físico legalizado y se disponga para sus reuniones, costumbre, tradiciones y demás necesario para los cabildos indígenas asociados.

Que como lo menciona el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, el cual otorga la facultad a los Concejos para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual es del siguiente tenor:

"La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales..."

Que el Art. 3° de la ley 136 de 1994. Establece que el municipio le corresponde las funciones de: Administrar los asuntos municipales ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y solucionar las necesidades básicas insatisfechas

1



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL**



de los ciudadanos.

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 el cual reza: Atribuciones: Además de las funciones que señala la Constitución.

"... Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiera autorización previa del concejo".

Que la ley 1551 del 2012, corresponde al concejo municipal como atribución fundamental y legal descrita en el artículo 18 que modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, Así: ARTICULO 32 ATRIBUCIONES, además de las funciones que se le señalen en la constitución y la ley son atribuciones de los concejos los siguientes. "... y 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos donde se requiera la autorización previa del concejo".

Que el artículo 18 de la ley 1551 del 2012 en el párrafo cuarto dispuso: De conformidad con el numeral tercero del artículo 313 de la constitución política, el concejo municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización del alcalde de contratar en los siguientes casos.

- 1- Contratación de empréstitos
- 2- Contratos que comprometan vigencias futuras
- 3- Enajenación y compra de bienes inmuebles
- 4- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- 5- Concesiones
- 6- Las demás que determinen la Ley

Que el Decreto 1082 de 2015 establece y regula la modalidad de convenios interadministrativos en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto N° 1495 de 2003 dado por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, "...la donación de bienes no está prohibida entre entidades públicas y que para hacerla se celebra un convenio interadministrativo."

"2. LA SALA RESPONDE: Si es posible la donación de bienes muebles entre entidades públicas, cuando dichos bienes no sean de aquellos respecto de los cuales se ha producido la desafectación en razón de que la entidad pública titular del dominio ya no los requiere para su servicio, por cuanto éstos por mandato legal deben ser enajenados mediante contrato de venta."

Que para los Concejos Municipales, la Ley 136/94 dispone:

2



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL**



"Art. 41. Prohibiciones. Es prohibido a los concejales: 1... 7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. 8..." Por analogía, la prohibición a los concejos municipales no es absoluta, y bien pueden ordenar por acuerdo las donaciones que consideren necesarias para impulsar las funciones constitucionales (fines esenciales del Estado), idéntico al manejo dado por el Congreso de la República a los artículos constitucionales 136.4 y 150.9.

Dentro del ejercicio de la autonomía territorial, y trayendo por analogía las competencias del Congreso de la República otorgadas en el artículo 150.9 de la C.P. de Colombia, para autorizar al Gobierno Nacional a enajenar bienes públicos nacionales, bien puede el Concejo Municipal de Leguízamo puede hacer uso idéntico de dichas facultades, en el entendido de que el anotado artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 así lo permite.

Por las características de la Donación, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas sin ánimo de lucro; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2º Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "Servir a la Comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones comunitarias.

La de donación, ha de entenderse, por regla general, como un contrato unilateral, gratuito, irrevocable, de naturaleza recepticia, en el que participa el donante como único obligado en la relación y quien se desprende de parte de su patrimonio, por una parte, y, por la otra, el donatario quien, por lo general, no asume ningún tipo de obligación y percibe un incremento patrimonial correspondiente a la prestación a la que el donante se ha obligado.

Así mismo, es unilateral, por regla general, en tanto solo el donante se obliga para con el donatario, que no contrae obligación alguna; no obstante, excepcionalmente, el donatario puede quedar obligado cuandoquiera que la liberalidad va acompañada por cargas o gravámenes. Su gratuidad está determinada porque su efecto práctico se encamina a la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen. La donación, además, es irrevocable en tanto ello deriva de su naturaleza contractual y se opone a la revocabilidad propia de las asignaciones

El Decreto 1088 de junio 10 de 1993 resalta que Asociaciones de Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas dentro de su carácter legal son entidades de Derecho Público Especial, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y dentro de las acciones establece: "adelantar actividades de carácter industrial y comercial bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, como también la de Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes".

De acuerdo con el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas del Ministerio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL**



del Interior, mediante Resolución No. 0011 del 31 de enero de 2003, proferida por la Dirección General de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías se inscribe y registra la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBÓ – ZIO BAIN.

De conformidad con la Resolución No. 110 del 27 de agosto de 2019 se inscribe ante la Dirección General de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías al señor MANUEL MARIA CARLOSAMA OCOGUAJE con cedula de ciudadanía No. 18.195.165 como presidente y/o representante legal de la asociación ZIO BAIN por un periodo estatutario de 3 años, misma persona que radica solicitud de donación del predio de propiedad del Municipio donde ejercen sana posesión desde hace más de 10 años en pro de los cabildos asociados y las personas.

De acuerdo con la idoneidad, experiencia de la organización indígena, como ente público de carácter especial en el desarrollo de su objeto social incorporado en los ESTATUTOS propende por el fortalecimiento étnico, en promover proyectos educativos, ambientales, salud, saneamiento básico, seguridad alimentaria y vivienda en coordinación con las entidades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes, por lo anterior en el marco del respeto de las autoridades tradicionales indígenas, se hace viable la suscripción de un CONTRATO DE DONACION mediante el cual se aúnan esfuerzos en la ejecución de los programas y fines de interés público.

Que apoyar a las cooperativas y asociaciones conformadas por vecinos del Municipio promueve procesos de desarrollo institucional y de legitimación del Estado y apoya el fortalecimiento de la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas, estimulando la organización, la participación, el control, el desarrollo. Contribuir a fortalecer las cooperativas y asociaciones promueve el colectivismo de una forma estable, organizada y democrática.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Leguízamo, para que conforme a lo estipulado en la normatividad vigente, done a la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBÓ – ZIO BAIN, un lote de terreno con un área de 360 m² en el Municipio de Leguízamo (Putumayo).

PARÁGRAFO 1º. El predio objeto de donación se localiza en el casco urbano del Municipio de Leguízamo y posee un área total de 360 m². el cual se encuentra ubicado así:

País: Colombia

Departamento: Putumayo

Municipio: Leguízamo

Dirección: Barrio la Granja, manzana 6, calle 12 vía al SENA

A su vez, el predio cuenta con matrícula inmobiliaria número 442-36465 y escritura pública general de predio número cincuenta (50) del 05 de abril de 2017 de la Notaría Única del municipio de Leguízamo.

El predio está alindado de la siguiente manera:

NORTE: Colinda con vía pública, de este lado mide 6.00 m.

SUR: Colinda con vía pública, de este lado mide 16 m.

ORIENTE: Colinda con humedal, de este lado mide 30 m.

OCCIDENTE: Colinda con el barrio la Granja, de este lado mide 30 m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL**



Así mismo el predio para ser entregado en proceso de donación presenta las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
PUNTOS O DLETAS	ESTE	NORTE
1	524908.569	9979476.080
2	524913.423	9979479.605
3	524922.235	9979467.467
4	524931.944	9979474.515
5	524940.758	9979462.378
6	524926.192	9979451.803

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al alcalde del Municipio de Leguízamo para que realice el contrato de enajenación a título gratuito donde se done a favor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO – ZIO BAIN, el predio identificado en el Artículo Primero del presente acuerdo y efectúe los procesos necesarios de transferencia y legalización, todo en el marco de la ley vigente y lo estipulado en el Concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil N°1495 de 2003.

PARÁGRAFO 1°. Se hará por parte de la Administración Municipal el respectivo desenglobe del predio y la escrituración individual a nombre de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO – ZIO BAIN.

ARTICULO TERCERO: El área y los linderos del lote donado serán así:

ÁREA TOTAL: 360 m2

LINDEROS:

NORTE: Colinda con vía pública, de este lado mide 6.00 m.

SUR: Colinda con vía pública, de este lado mide 16 m.

ORIENTE: Colinda con humedal, de este lado mide 30 m.

OCCIDENTE: Colinda con el arrio la Granja, de este lado mide 30 m.

ARTÍCULO CUARTO: El inmueble entregado a la Asociación ZIO BAIN, será para uso exclusivo de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO – ZIO BAIN, su organización, reuniones, funciones de la asociación y sus cabildos y el desarrollo de proyectos que beneficien a las comunidades representadas por esta entidad de derecho público especial.

PARÁGRAFO 1°. El lote de terreno que se entrega, no podrá ser vendido, ni donado, ni cedido, así será consignado en la correspondiente escritura pública como condición resolutoria por el término de diez años (10) de forma que, se utilice y cumpla el objeto por el que fue donado y los acuerdos que en el contrato se consignen y en caso de incumplimiento, implicaría que el citado inmueble se devuelva al municipio con todas las mejoras existentes sin que puede deducirse indemnización alguna.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL**



PARÁGRAFO 2°. En caso de dársele otra destinación diferente, cambiársele el objeto para el cuál ha sido donado el lote de terreno, éste mismo pasará nuevamente a ser propiedad del municipio para lo cual, deberá realizarse los trámites correspondientes para su expropiación.

PARÁGRAFO 3°. Para las futuras construcciones en dicho predio, se deberá respetar los lineamientos estipulados por Corpoamazonia, los cuales determinan que las franjas de Humedales contarán con un mínimo de 30 metros libres para su conservación.

PARÁGRAFO 4°. Lo establecido en los párrafos anteriores será consignado como cláusulas dentro del contrato de donación celebrado entre la Administración Municipal de Leguízamo y la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBÓ – ZIO BAIN.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo empezara a regir a partir de su fecha de sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el despacho del Concejo, a los treinta y un (31) día del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

MARTÍN ALONSO DELGADO ORDOÑEZ
Primer Vicepresidente

JHONAL CRISTIAN GRUESO QUINONEZ
Segundo Vicepresidente

JAKELYNE SIERRA VARGAS
Secretaria Concejo Municipal



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
CONCEJO MUNICIPAL**



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del Concejo Municipal de Leguízamo, deja constancia, que el presente Acuerdo fue aprobado en primer debate el día veintisiete (27) de agosto de 2021, según ponencia positiva presentada por el Honorable Concejal **LUIS EMILIO BUSTOS MORALES** y en segundo debate en sesión plenaria el día treinta y uno (31) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



JAKELYNE SIERRA VARGAS
Secretaria concejo Municipal

El día dos (02) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) pasa el Acuerdo Nro. 007 del treinta y uno (31) de agosto del presente año, al despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción y publicación.



JAKELYNE SIERRA VARGAS
Secretaria concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE LEGUIZAMO
ALCALDIA MUNICIPAL



LA SECRETARIA DEL DESPACHO

HACE CONSTAR:

Que el día 02 de septiembre de 2021, recibí procedente del honorable Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No. 007 del 31 de agosto de 2021, denominado **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN PREDIO A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GAN-TEYA HUEJOBO – ZIO BAIN, DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.


VIVIANA FRANCO CUELLAR
Secretaria Despacho

EL ALCALDE MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 76 de la ley 136 de 1994 y el informe secretarial que antecede procede a sancionar el Acuerdo Municipal No. 007 del 31 de agosto de 2021, denominado **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN PREDIO A LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GAN-TEYA HUEJOBO – ZIO BAIN, DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**.

SANCIONADO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde del Municipio de Leguizamo – Putumayo, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2021.


RUBÉN ARTURO VELÁSQUEZ ALVARADO
Alcalde Municipal

Elaboró: VFC Cargo: Secretaria de Despacho	Revisó: MACA Cargo: Oficina Jurídica	Aprobó: ARV Cargo: Secretario de Planeación
---	---	--



"GESTIÓN Y RESULTADOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LEGUIZAMO"

Leguizamo-Putumayo; calle 6 N° 2-125 Barrio Centro, Celular 3206670467

www.puertoleguizamo-putumayo.gov.co

alcaldia@puertoleguizamo-putumayo.gov.co

Código Postal: 884001



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona
ÑICANI E' JA GANTTYA HUE JOBÓ ZIO BAIN



Puerto leguzamo, 13 de agosto de 2021

RUBEN ARTURO VELASQUEZ ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL
LC

REF: **SOLICITUD DE DONACIÓN.**

RESPETADO ALCALDE,

De parte del pueblo Zio Bain y en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA, Reciba un cordial saludo.

El proceso Zio Bain ha venido consolidándose en aras de seguir fortaleciendo el proceso organizativo, político y cultural en los diferentes espacios y escenarios haciendo incidencia en los diferentes municipios del departamento del Putumayo del cual somos originarios, en tal sentido el municipio de Leguzamo no es la excepción, por lo tanto el pueblo Zio Bain, en materia de espacios la asociación no cuenta con terrenos legalizados para la construcción de la sede, entonces se solicita muy comedidamente, la **DONACIÓN** del terreno que de igual manera se ha tenido en **POSESIÓN** por más de 10 años en el barrio la granja. Este ubicado en la Calle 12 vía al seno Manzana 6, con una superficie de terreno aproximadamente de 540 m² y un perímetro de 96 metros lineales.

No siendo más en particular, me suscribo.

Manuel María Carlosama Ocoquaje
Representante Legal Acips

LUCHAMOS POR DEFENDER NUESTROS DERECHOS
RESGUARDO DE BUENAVISTA - PUERTO ASÍS - PUTUMAYO / COLOMBIA
E-MAIL: acipsziobain@gmail.com
Celular: 3108631084



El futuro
es de todos

Mininterior

CER2021-74-DAI-2200

Bogotá, D.C., martes, 9 de febrero de 2021

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR:

Que consultado el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirma que mediante la Resolución No. 0011 del 31 de enero de 2003, proferida por la Dirección General de Asuntos Indígenas hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se inscribe a la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO (ZIO BAIN)** del departamento del Putumayo, como una entidad de derecho público de carácter especial con ámbito territorial en las comunidades afiliadas.

Que de conformidad con la Resolución No 110 del 27 de agosto de 2019 se inscribió en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales al señor **MANUEL MARIA CARLOSAMA OCOGUAJE** con cédula de ciudadanía No 18,195,165 como **PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO (ZIO BAIN)** por un periodo estatutario de tres (3) años.

La presente se expide por solicitud del señor **MANUEL MARIA CARLOSAMA OCOGUAJE** en su calidad de **PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL** de la **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO (ZIO BAIN)** y se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

FERNANDO AGUIRRE TEJADA
Director

Documento emitido por el Ministerio del Interior. URL de verificación:
<https://compromisos.mininterior.gov.co/consulta/?ID=NuLv744geEw/f/ndlitTmg==>

Elaboro: Marcela Zúñiga
Revisó: Eldán Vallejo
Aprobó: Fernando Aguirre

Sede correspondencia Edificio Camargo, Calle 12B 8-46
Conmutador (1) 242 74 00 • Línea gratuita 018000910403
Sitio Web www.mininterior.gov.co • Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Código postal 111711 • Bogotá D.C., Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **110** DE 27 AGO 2019

Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, la nueva Directiva de la Mesa Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona Nicaní ÉJA GAN'TEYA HUE'JOBÓ - ZIO BAIN, del departamento de Putumayo.

**EL DIRECTOR (E) ENCARGADO DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 8 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 modificado por el artículo 1° del Decreto 2340 de 2015, en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 1058 de 1993 modificado por el Artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, del Ministerio del Interior registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Que mediante Resolución No 0011 del 31 de enero de 2003, proferida por la Dirección de Etnias hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se inscribió en el registro la constitución de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona Nicaní ÉJA GAN'TEYA HUE'JOBÓ - ZIO BAIN, del departamento del Putumayo, como una entidad de derecho público de carácter especial.

Que mediante comunicación elevada a este Ministerio mediante EXTM19-30822 del 22 de julio de 2019 y correo electrónico de nueva solicitud del día 15 de agosto de la presente anualidad, el señor Manuel María Carlosama Ocoguaje, en su condición de Presidente electo de la Asociación, allega los documentos pertinentes informando que *"... hay le envió la acta y firmas de la elección de la nueva mesa mayor de la asociación de cabildos indígenas ACIPS 'NICANI E' JA GANTIYA HUE JOBÓ ZIO BAIN" para que me agilicen las resolución ante el ministerio, lo más pronto posibles.."(sic).*

Que de conformidad del acta de la Mesa Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona Nicaní Éja Gan'Teya Hue'Jobo - ZIO BAIN, realizada los días 16 y 17 del mes de julio de 2019, en el resguardo indígena Santa Cruz de Pirufia Blanco, donde se verifica que se encuentran reunidos los Cabildos Gobernadores de los Resguardos y/o comunidades socios para proceder a la *"...postulación de candidatos a la mesa mayor de la asociación... elección de candidatos de la mesa mayor de la asociación... Postulación y elección del fiscal-representante del órgano vigilancia y control."*, desarrollando en cumplimiento del orden del día aprobado en el numeral "4. ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA MESA MAYOR DE LA ASOCIACIÓN."

Que verificada la participación, se constató la presencia de todos los Cabildos Gobernadores de los resguardos y comunidad indígena que conforman la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona Nicaní Éja Gan'Teya Hue'Jobo - ZIO BAIN *"... conformándose el quórum exigido en estatutos para deliberar"*.

Que la Asamblea de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona Nicaní Éja



MINISTERIO DEL INTERIOR

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO

110 DE 27 ABRIL 2019

Hoja No.2 de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, la nueva Directiva de la Mesa Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona ÑICANI ÉJA GANTÉYA HUE'JOBO - ZIO BAIN, del departamento de Putumayo.

Gan Téya Hue'Jobo - ZIO BAIN, contó con la participación de los siguientes Cabildos Gobernadores en representación de sus respectivas comunidades o resguardos, así:

MUNICIPIO	RESGUARDO	COMUNIDAD	CABILDO	CEDULA
Puerto Asís	Buenavista	Buenavista	Sandro Federman Piaguaje	18.189.746
	--	Bajo Santa Helena	Nazly Milena Payoguaje Yaiguaje	69.022.581
	Santa Cruz de Piñuña Blanco	Santa Cruz de Piñuña Blanco	Martha Litiana Piaguaje Yaiguaje	69.022.219
Puerto Leguizamó	El Hacha	El Hacha	Bardesley Paz Piaguaje	29.925.653

Que además del Acta de Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona ÑICANI ÉJA GANTÉYA HUE'JOBO - ZIO BAIN, aportan listado de asistencia de los gobernadores y comunidad indígena participantes en la toma de las decisiones respectivas.

Que realizado el estudio jurídico de la documentación aportada se observa que se ajusta a lo establecido en los estatutos y a las normas legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribase en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva directiva de la Mesa Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona ÑICANI ÉJA GANTÉYA HUE'JOBO - ZIO BAIN, del departamento de Putumayo, para el periodo de tres (3) años es decir 2019-2021, en los siguientes cargos:

MESA MAYOR		
CARGO	NOMBRES	CEDULA
Presidente y/o Representante Legal	Manuel María Carlosama Ocoguaje	18.195.165
Vicepresidente	Julio Cesar Piaguaje Yaiguaje	18.107.461
Secretaria	Cineyda Yocuro Jacanamejoy	69.022.854
Tesorero	Jaime Alfredo Yocuro Jacanamejoy	1.125.409.634
Fiscal	Nancy Lorena Madroñero Yaiguaje	69.028.142
Vocal	Claudia Mercedes Madroñero Yaiguaje	69.070.263

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 35 de la Ley 962 de 2005 el cual modificó el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación RES19-81-DA-2209



MINISTERIO

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO **110** DE 27 AGO 2019

Hoja No.3 de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, la nueva Directiva de la Mesa Mayor de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona RICANI ÉJA GAN'TEYA HUE'JOBÓ - ZIO BAIN, del departamento de Putumayo.

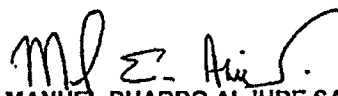
ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá Interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 AGO 2019**


MANUEL DUARDO ALJURE SALAME
Director (E)

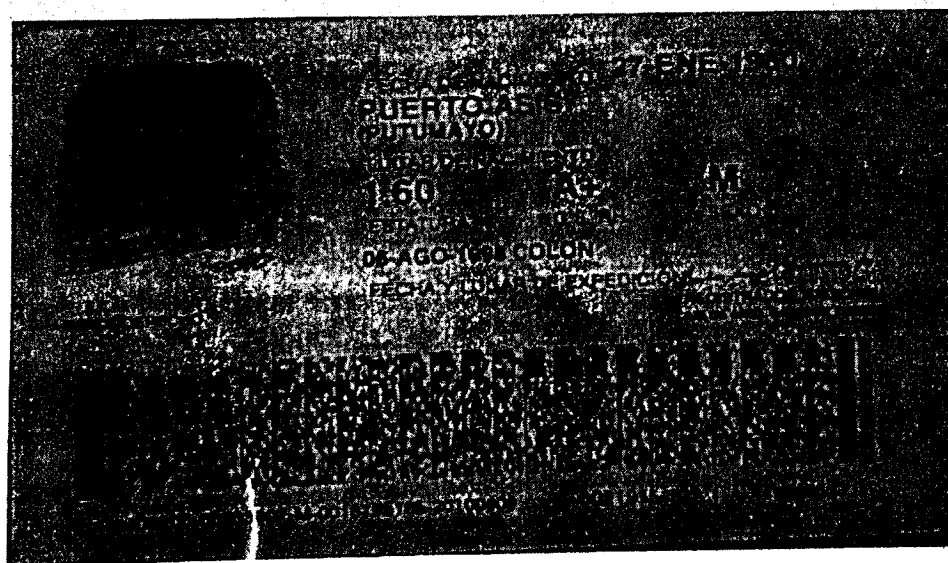
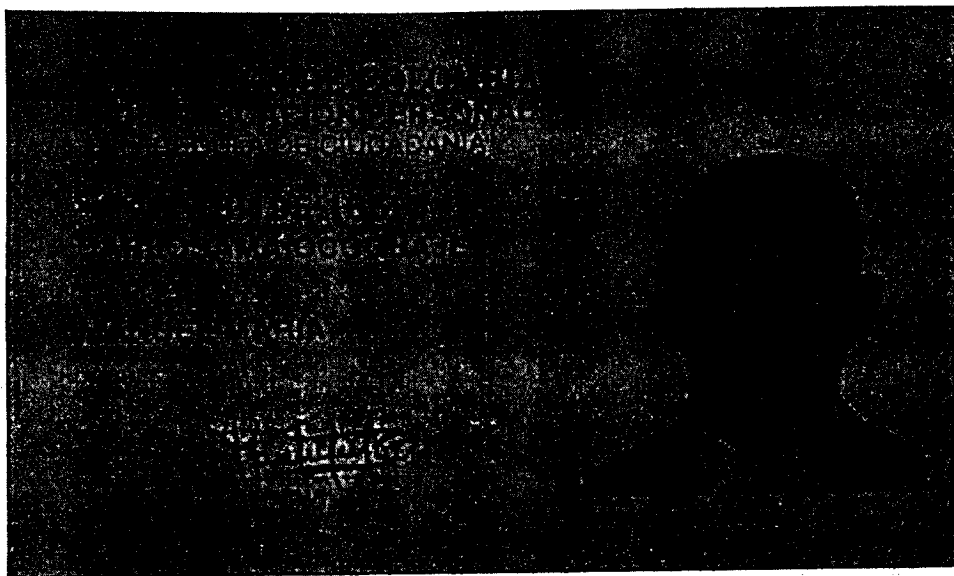
Elaboró: Germán Gómez O

Revisó - Aprobó: Myriam Sierra Montaña

Radicado: Correo electrónico del 15/08/19

TRD Archivo Carpeta Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona RICANI ÉJA GAN'TEYA HUE'JOBÓ - ZIO BAIN

Continuación RES19-81-DAI-2200





MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

RESOLUCIÓN NÚMERO **L 0011** DE
(**31 ENE 2003**)

Por la cual se inscribe en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos la constitución de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NIGAWI GUA GANTEYA HUEJOBO ZIO BAIN**, del departamento del Putumayo.

LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (E)

En uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del decreto 1088 de 1993 y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades indígenas de los cabildos, **BAJO DE SANTA HELENA, BUENAVISTA, EL HACHA y SANTA CRUZ DE FIUÑA BLANCO**, según actas realizadas los días 26, 27, 28 de febrero y 1, 2 de marzo del 2001 y 10 de diciembre del 2001, integrado por la etnia Siona, reunidos en los principios de identidad, autonomía, territorio, participación el desarrollo integral, acordaron conformar la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas de la **PUEBLO SIONA** en el departamento del Putumayo.

Que en la Asamblea General, se eligió los cargos de la Mesa mayor de la siguiente manera:

PRESIDENTE	FRANCO EVER YAGUAJE C.C. 18.110.360 de Pto. Asís
VICIPRESIDENTE	SEGUNDO PIAGUAJE C.C. 18.172.016 de Pto. Asís
SECRETARIO GENERAL	ERHEY PIAGUAJE C.C. 18.124.234 de Mocoa
TESORERO	MARIA LUISA PAYOGUAJE C.C. 41.135.031 de Pto. Asís
FISCAL	FERNANDO PAZ C.C. 18.172.018 de Pto. Asís
VOCAL	WENMAR LOPEZ C.C. 97.446.666 de Pto. Leguizamón

Que mediante oficio del 20 de septiembre de 2002, se radicaron en esta Dirección, por el señor, rogando para la inscripción en el registro de Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas, para lo cual se allegan: estatutos, actas de posesión de los gobernadores, Poder Especial de los cinco (5) Gobernadores para que en representación de los mismos la doctora Elsa María Cadena Moschier tramite ante la Dirección General de Asuntos Indígenas la inscripción de la conformación de Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona.

Que tras haber estudiado la documentación aportada se observa que dicha Asociación se ajusta a los preceptos establecidos en el Decreto 1088 de 1993 y que su constitución no vulnera la moral ni el orden legal.

Continuación de la resolución "Por la cual se inscribe en el registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos la constitución de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA del departamento del Putumayo.

Que los Gobernadores del Pueblo Siona, llene su ámbito territorial en el área de influencia de los resguardos Bajo de Santa Helena, Buenavista, El Hacha y Santa Cruz de Piñuña Blanco en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís y Puerto Leguizamón.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el registro de Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y/o Cabildos la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO ZIO BAIN del departamento del Putumayo, como una entidad de derecho público de carácter especial, con ámbito territorial en las comunidades afiliadas a la asociación dentro de los resguardos indígenas de Bajo de Santa Helena, Buenavista, El Hacha y Santa Cruz de Piñuña Blanco del departamento del Putumayo, la cuales agrupan las Autoridades Tradicionales de las siguientes comunidades:

COMUNIDAD	GOBERNADOR	No. CEBULA
BAJO DE SANTA HELENA	MIGUEL A. PAYOGUAJE	18172.015
BUENAVISTA	ERNEY PIAGUAJE	18.124.330
EL HACHA	LUIS A. SIENSEGUAJE	5.200.060
SANTA CRUZ DE PIÑUÑA BLANCO	LUIS H. CRICOLLO	18.186.570

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir al señor FRANCO EVER YAGUAJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18 110.360 de Puerto Asís, en su calidad de presidente y representante legal de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO ZIO BAIN.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a señor FRANCO EVER YAGUAJE, representante legal de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA NICANI EJA GANTEYA HUEJOBO ZIO BAIN.

ARTICULO CUARTO: Dar los avisos a las autoridades correspondientes de conformidad con el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1083 de 1993.

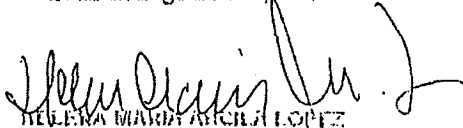
ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución proceda los recursos de ley, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución surte efectos legales a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

31 ENE 2003



HELENA MARÍA ARCE LÓPEZ
Directora General de Asuntos Indígenas (C)

**ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA
ÑICANI ÉJA GANTÉYA HUÉJOBO ZÍO BAIN.**

Estatutos de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona ÑICANI ÉJA GANTÉYA HUÉJOBO ZÍO BAIN, aprobados en la reunión de Asamblea del 10 de diciembre de 2002, según consta en acta adjunta.

PROEMIO

Los Cabildos Indígenas del Pueblo SIONA, habitante ancestral del Putumayo, por nuestra espontánea y libre manifestación de voluntad, guiados por los principios de IDENTIDAD, AUTONOMÍA, TERRITORIO PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1088 de 1993, hemos decidido constituir una Asociación que se denominará ÑICANI ÉJA GANTÉYA HUÉJOBO ZÍO BAIN-ASOCIACION DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA, que se regirá por los siguientes estatutos:

**CAPITULO I
NOMBRE Y DOMICILIO**

Artículo 1° NOMBRE: La Asociación se denominará ÑICANI ÉJA GANTÉYA HUÉJOBO ZÍO BAIN, en español ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA, quién en adelante para efectos de los presentes estatutos se denominará la ASOCIACIÓN.

Artículo 2° DOMICILIO: La ASOCIACIÓN tendrá como domicilio principal el resguardo de Buenavista en el municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, sin perjuicio de que pueda abrir subseces en los sitios que determine, conforme a estos estatutos.

**CAPITULO II
ÁMBITO TERRITORIAL Y NATURALEZA**

Artículo 3° ÁMBITO TERRITORIAL: LA ASOCIACIÓN tendrá como ámbito y/o radio de acción para la ejecución de sus actividades el departamento de Putumayo.

Artículo 4° NATURALEZA: La ASOCIACION es una entidad de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

**CAPITULO III
CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACION**

Artículo 5° CONFORMACIÓN: La ASOCIACIÓN estará conformado por los cabildos del pueblo SIONA, en representación de sus respectivas comunidades.

PARÁGRAFO 1: Podrán formar parte de la ASOCIACIÓN los cabildos que así lo soliciten, por escrito, previa aprobación de la comunidad a la que representan.

**CAPITULO IV
OBJETIVOS, FUNCIONES Y DURACIÓN**

Artículo 6° OBJETIVOS: Los objetivos fundamentales de la ASOCIACION son:

- a.) Impulsar y liderar la ejecución del Plan de Vida SIONA; promoviendo nuestra cultura, valores y normas tradicionales.
- b.) Representar los intereses de las comunidades cuyos cabildos pertenecen a la ASOCIACIÓN.
- c.) Defender los principios de Autonomía, Identidad, Territorio, Participación y Desarrollo.
- d.) Colaborar con el Estado en todo cuanto sea posible y necesario para lograr una mejor atención a las comunidades indígenas en los aspectos de salud, educación, territorio, producción sostenible, seguridad alimentaria, conservación del medio ambiente y vivienda.
- e.) Colaborar con sus cabildos asociados y con las entidades del Estado para implementar planes y programas en educación, salud y vivienda, planes básicos de producción sostenible, seguridad alimentaria, recuperación y conservación del medio ambiente y vivienda.
- f.) Coordinar con el Estado y otras Asociaciones y organizaciones Indígenas la realización de programas y proyectos de beneficio comunitario y ambiental.
- g.) Trabajar en coordinación con las organizaciones del orden nacional departamental municipal, bajo los principios de Autonomía Identidad, Territorio, Participación y Desarrollo.
- h.) Cooperar en la defensa de los cabildos asociados y prestarles amplia ayuda, mediante los servicios que establezca la ASOCIACIÓN.
- i.) Representar ante el gobierno nacional y demás ramas del poder público, así como ante otras instituciones públicas y privadas del país o del exterior a los cabildos asociados las aspiraciones y necesidades de las comunidades a quienes representan.
- j.) Actuar ante las ramas Legislativa y Ejecutiva del poder público solicitando de ellas la expedición de leyes y disposiciones que vayan en defensa de los derechos de las comunidades indígenas.

PARÁGRAFO: En desarrollo de sus objetivos la ASOCIACION podrá:

- a.) Celebrar Convenios con entidades públicas del orden nacional departamental o municipal o sus entidades vinculadas, para desarrollar planes y programas en las áreas de salud, educación y vivienda.
- b.) Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para adelantar actividades de carácter, social, cultural, comercial o industrial y para desarrollar planes, programas o proyectos en salud, educación, vivienda, producción sostenible, seguridad alimentaria y recuperación y conservación del medio ambiente.
- c.) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7° DURACIÓN: La ASOCIACIÓN tendrá duración indefinida.

CAPITULO V DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8° REQUISITOS. Para pertenecer a la ASOCIACION se requiere:

- Presentar solicitud de Asociación.
- Presentar el acta de aceptación de la comunidad a la que se refiere el decreto 1088 de 1993.
- Pagar la cuota de afiliación

Artículo 9° DE LOS CABILDOS ASOCIADOS. La condición de asociado se adquiere con el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, y genera para el cabildo admitido las obligaciones, derechos y deberes de los que tratan estos estatutos.

Artículo 10° DERECHOS. Los cabildos pertenecientes a la ASOCIACION, gozarán de los siguientes derechos:

- a.) Requerir de la ASOCIACION su intervención en asuntos que afecten a las comunidades a la que pertenecen, siempre y cuando los intereses de las comunidades estén de acuerdo con las políticas y orientaciones de la ASOCIACION
- b.) Recibir los beneficios de los proyectos y programas que desarrolle la ASOCIACIÓN
- c.) Recibir información oportuna sobre el avance de los planes, programas y actividades que realice la ASOCIACIÓN
- d.) Utilizar los servicios y asesorías que preste la ASOCIACIÓN
- e.) Los miembros de los cabildos asociados tendrán derecho a ser elegidos para los cargos que deba proveer la asamblea de la ASOCIACIÓN
- f.) Revisar en representación de la comunidad respectiva, libros y demás documentos que lleve la ASOCIACIÓN
- g.) Solicitar toda clase de información.

Artículo 11° DEBERES Los cabildos asociados tendrán los siguientes deberes:

- a.) Cumplir las obligaciones que les imponen las normas de los presentes estatutos.
- b.) Trabajar activamente en los planes, programas y proyectos diseñados, coordinados y/o impulsados por la ASOCIACIÓN.
- c.) Colaborar con la ASOCIACIÓN mediante su participación activa en las comisiones que les sean encomendadas.
- d.) Velar por la buena marcha y cumplimiento de los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN
- h.) Representar a la ASOCIACIÓN en las delegaciones que se asignen.
- i.) Cancelar oportunamente las cuotas establecidas.
- j.) No participar en actividades que contradigan los objetivos de la ASOCIACIÓN
- k.) Respetar y acatar las costumbres y normas tradicionales del pueblo SIONA.
- l.) Estar al tanto de las necesidades de la comunidad a la que pertenecen y a las de las demás comunidades, para apoyar el logro del bienestar común del pueblo SIONA.
- m.) Acudir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- n.) Conocer, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos internos.

CAPITULO VI ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12° ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para su funcionamiento la ASOCIACION contará con los siguientes órganos de dirección y administración.

1. Asamblea
2. Mesa Mayor, conformada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal
3. Fiscal

Artículo 13° ASAMBLEA: La Asamblea será la máxima autoridad de la ASOCIACION y estará integrada por los Cabildos asociados. La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Mesa Mayor, a falta de este por el Vicepresidente, a falta de este por uno de los miembros de los cabildos que pertenezcan a la ASOCIACIÓN, elegido por la Asamblea. La Asamblea tendrá un secretario que será el mismo de la Mesa Mayor.

PARÁGRAFO I: Los miembros de los cabildos que pertenezcan a la ASOCIACION, podrán ser elegidos para los distintos cargos establecidos en estos estatutos.

Artículo 14° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a.) Determinar las políticas de la ASOCIACION.

- b.) Elegir y remover libremente a los miembros del Mesa Mayor, y demás cargos que sean de su elección.
- c.) Elegir y remover libremente al fiscal.
- d.) Examinar, aprobar o improbar, actas, informes y las cuentas y balances que se presenten a su consideración.
- e.) Revisar los informes de los planes y programas que se estén ejecutando.
- f.) Nombrar una Comisión, para investigar las cuentas, inventarios cuando estos no se aprueben, con la obligación de informar los resultados a la Asamblea del en un tiempo determinado.
- g.) Modificar los presentes estatutos, cuando se estime conveniente en una sola sesión con el quórum previsto en estos estatutos.
- h.) Admitir nuevos cabildos asociados.
- i.) Decidir sobre la disolución de la ASOCIACION con el quórum previsto en estos estatutos.
- l.) Fijar las cuotas de ingreso y sostenimiento
- m.) Realizar las consultas necesarias a la comunidad a que representan, sobre los planes y programas de la ASOCIACION en relación con el cumplimiento de sus objetivos y sobre las decisiones que deban tomarse en la Asamblea.
- n.) Decidir favorablemente sobre el retiro de los asociados, una vez cumplidas, las obligaciones y requisitos establecidos en estos estatutos

Artículo 15° REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al año, cualquier día hábil de cualquiera de los meses de Marzo, Abril o Mayo, previa convocatoria de la Mesa Mayor, en la que se expresará fecha lugar y hora, mediante comunicación efectuada, por lo menos con un mes de anticipación, a la fecha de celebración de la reunión

ARTICULO 16°: REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea serán convocadas por la Mesa Mayor cuando la necesidad lo aconseje, o así lo solicite un número plural de los miembros, la convocatoria se hará con la misma antelación y en la misma forma que la expresada para las reuniones ordinarias

ARTICULO 17°: QUÓRUM: Constituye quórum deliberativo para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea la presencia del ochenta por ciento (80%) de los cabildos asociados. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los cabildos asociados presentes, salvo la reforma de estatutos la disolución de la ASOCIACION,

PARÁGRAFO I: Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias para los cabildos asociados.

Artículo 18°: DE LA MESA MAYOR: Constituyen el máximo órgano de administración conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y Vocal nombrados por un periodo de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos en forma indefinida.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Mesa Mayor serán elegidos por la Asamblea entre los candidatos postulados para cada cargo, por cada uno de los cabildos, con el quórum decisorio previsto en estos estatutos. No obstante lo anterior, alguno o algunos cabildos pueden abstenerse de postular candidatos para uno o más cargos. Cada cabildo podrá postular hasta dos (2) candidatos para cada cargo.

ARTICULO 19°: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA MESA MAYOR: Para ser elegido miembro de la Mesa Mayor se requiere: a.) Ser miembro de la comunidad a la que representan los cabildos asociados b.) haber observado buena conducta. c.) Ser mayor de 18 años, d.) saber leer y escribir. e.) Ser indígena.

ARTICULO 20*: RENUNCIA O MUERTE DE UNO DE SUS MIEMBROS: En caso de renuncia o muerte de uno de sus miembros, este será reemplazado por un miembro de la comunidad a la que pertenece hasta nueva elección. Si los miembros que se retiran o fallecen son más de dos, deberá citarse a Asamblea Extraordinaria para efectuar nueva elección.

ARTICULO 21*: REUNIONES DE LA MESA MAYOR: La Mesa Mayor se reunirá ordinariamente, el primer día hábil de cada mes, a las nueve de la mañana (9) a. m., en la sede de la ASOCIACIÓN y extraordinariamente en el día lugar y hora fijada en previa citación de los miembros hecha oportunamente por el Presidente.

ARTICULO 22*: QUÓRUM: La Mesa Mayor deberá reunirse con todos sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mitad más uno. En las reuniones de la Mesa Mayor, el Presidente tendrá voz, pero no voto, cuando se trate de aprobar las cuentas y balances de su gestión, el presupuesto de ingresos y egresos y de autorizar los contratos cuya suma excedan de tres (3) salarios mínimos.

ARTICULO 23*: FUNCIONES DE LA MESA MAYOR: Son funciones de la Mesa Mayor:

- a.) Ejecutar el plan de acción con el fin de realizar los programas y proyectos del Plan de Vida SIONA, pudiendo adelantar las gestiones necesarias para tal fin; tales como la búsqueda de financiación ante entes nacionales o internacionales para la formulación de proyectos, la coordinación de actividades con otras organizaciones afines a la ASOCIACION.
- b.) Nombrar representantes o delegados de la ASOCIACION ante otras organizaciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c.) Crear las coordinaciones o comités necesarias para el desarrollo de los planes y programas de la ASOCIACION y nombrar a los coordinadores o miembros del comité, cuando a ello hubiere lugar.
- d.) Crear y proveer los cargos, o nombrar los asesores, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACION, y fijar su remuneración u honorarios si ha ello hubiere lugar.
- e.) Establecer la fecha, lugar y hora en que debe sesionar la Asamblea.
- f.) Nombrar los comités regionales cuando sea necesario para el correcto funcionamiento de la ASOCIACION.
- g.) Vigilar que los cabildos asociados cumplan con las obligaciones impuesta a los miembros de la ASOCIACION.
- h.) Considerar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que el Presidente someta a su consideración.
- i.) Examinar, aprobar o improbar los balances de prueba, que el presidente someta a su consideración.
- j.) Presentar a consideración de la Asamblea en su reunión ordinaria el balance general, las cuentas, informes de ingresos y egresos y el presupuesto de gasto para el período siguiente.
- k.) Rendir a la Asamblea en sus reuniones ordinarias un informe de labores.
- l.) Estudiar los problemas que afecten a la ASOCIACION y pronunciarse sobre ellos.
- m.) Establecer su propio reglamento y el de las coordinaciones, y comités, cuando a ello hubiere lugar.
- n.) Autorizar todos los contratos cuya suma exceda tres (3) salarios mínimos.

Artículo 24*: DEFINICION Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente es el representante legal de la ASOCIACIÓN y quien preside la Mesa Mayor.

Son funciones del Presidente de la Mesa Mayor:

- a.) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Mesa Mayor.

- b.) Velar por que se cumpla la política general de la Asociación de acuerdo a las pautas trazadas por la Asamblea y la Mesa Mayor y orientar toda clase de trabajos necesarios para la realización de los objetivos de la ASOCIACION.
- c.) Representar legalmente a la ASOCIACIÓN, por consiguiente con facultad para contratar y suscribir todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto de la ASOCIACIÓN, con los límites previstos en estos estatutos.
- d.) Dirigir la acción de la ASOCIACION de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Asamblea de la ASOCIACION y la Mesa Mayor.
- e.) Velar por la buena marcha administrativa de la ASOCIACION.
- f.) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea de la ASOCIACIÓN y la Mesa Mayor.
- g.) Prestar a los cabildos asociados los servicios ofrecidos y darles asesoría y orientación cuando lo requieran.
- h.) Someter a consideración de la Mesa Mayor el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y los balances de prueba para el respectivo periodo estatutario.
- i.) Presentar a la Asamblea, a nombre de la Mesa Mayor el informe de labores en el respectivo periodo estatutario.
- j.) Rendir cuentas a la Contraloría General de la República, a la Contraloría Departamental o a la Contraloría Municipal, según el caso, cuando a ello hubiere lugar.
- k.) Las demás que le asigne la estos estatutos, la Asamblea y la Mesa Mayor.

Artículo 25º: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente es la persona facultada para hacer las veces de presidente de la Mesa Mayor en caso de su ausencia temporal o definitiva.

Son funciones del Vicepresidente:

- a.) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
- b.) Las demás que le asignen los presentes estatutos y la Asamblea

Artículo 26º: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario es la persona encargada de escribir la correspondencia, redactar las actas y custodiar los documentos no contables de la ASOCIACIÓN y de la Mesa Mayor.

Son funciones del Secretario General:

- a.) Llevar las actas de las reuniones de la ASOCIACION y de la Mesa Mayor.
- b.) Tener al día el registro e los libros que estén a su cargo.
- c.) Custodiar y organizar el archivo de la ASOCIACION y de la Mesa Mayor.
- d.) Las demás que le confieran estos estatutos la Asamblea y la Mesa Mayor.

Artículo 27º: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL TESORERO: Tesorero es la persona encargada de manejar, los asuntos relacionados con la contabilidad, cuentas, finanzas y encargada de llevar y custodiar los libros y documentos contables de la ASOCIACIÓN.

Son funciones del tesorero.

- a.) Llevar los libros de contabilidad y demás documentos contables.
- b.) Firmar junto con el presidente los cheques y demás instrumentos negociables.
- c.) Recibir las cuotas de afiliación y de sostenimiento, y en general recibir toda clase de dineros.
- d.) Hacer los desembolsos autorizados por la Mesa Mayor y/o el Presidente
- e.) Rendir cuentas junto con el presidente, al fiscal.
- f.) Las demás que le asigne estos estatutos la Asamblea de Autoridades y la Mesa Mayor.

Artículo 28º: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL VOCAL: El vocal es la persona encargada de promover la comunicación entre las comunidades, los cabildos y la Asociación.

Son funciones del vocal:

- a.) Realizar la citación de la Asamblea y de la Mesa Mayor en coordinación con el presidente.
- b.) Coordinar con la Mesa Mayor y los Cabildos de la Comunidades las actividades que realice la ASOCIACION.
- c.) Divulgar y Promover en las comunidades las actividades que realice la ASOCIACION.
- d.) Las demás que le asigne estos estatutos y la Mesa Mayor.

CAPITULO VII ORGANO DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 29º DEL FISCAL: La ASOCIACION tendrá un fiscal elegido para periodos de tres (3) años por la Asamblea, con el quórum decisorio previsto en estos estatutos, de los candidatos postulados para el cargo. Cada cabildo podrá postular un candidato, si así lo desea.

Artículo 30º REQUISITOS PARA SER ELEGIDO FISCAL: Para ser elegido fiscal se requiere: Ser mayor de dieciocho (18) años, saber leer y escribir.

Artículo 31º: DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL FISCAL: Fiscal es la persona encargada de revisar, vigilar y controlar la gestión de la Mesa Mayor y todo lo relacionado con los aspectos contables y financieros de la ASOCIACIÓN.

Son funciones del Fiscal:

- a.) Examinar, verificar y vigilar las operaciones, cuentas, gastos, ingresos, egresos libros contables y demás documentos contables de la ASOCIACION.
- b.) Vigilar La gestión de la Mesa Mayor.
- c.) Dar el visto bueno al balance general, las cuentas, informes de ingresos y egresos que la Mesa Mayor debe presentar a consideración de la Asamblea en su reunión ordinaria.
- d.) Las demás que le confieran estos estatutos y la Asamblea.

CAPITULO VIII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 32º: INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO FISCAL: No puede ser elegido fiscal a.) Quién haya sido sancionado por el cabildo de la comunidad a la que pertenece. b) Quien tenga relación de parentesco hasta el segundo grado de consaguinidad y primero de afinidad con cualquiera de los miembros del Cabildo Mayor.

CAPITULO IX RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 33º: PATRIMONIO SOCIAL El patrimonio social estará constituido por:

- a.) Cuotas de afiliación.
- b.) Cuotas anuales de sostenimiento.
- c.) Los aportes de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con destinación a tal fin
- d.) Las contribuciones especiales destinadas para la constitución del patrimonio de la ASOCIACION.

- e.) Los dineros provenientes de multas impuestas a los cabildos
- f.) Los bienes adquiridos a cualquier título.

Artículo 34°: DESTINACIÓN DE LOS BIENES: La ASOCIACION, podrá adquirir bienes a cualquier título, pero estos, y los demás bienes que conformen el patrimonio así como los recursos financieros que se obtengan tales como, créditos internos o externos o los fondos de convenios celebrados con entidades públicas o personas naturales o jurídicas o nacionales o extranjeras, o los excedentes de actividades industriales o comerciales, o cualquier otro recurso que se obtenga a cualquier título, solo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 35° : FONDO COMÚN: De los ingresos obtenidos por las gestiones de la ASOCIACION, se reservará el diez por ciento (10%) para un fondo común destinado atender los gastos de funcionamiento.

Artículo 36° El patrimonio inicial esta conformado por los aportes de las asociadas en dinero en efectivo así: Un aporte inicial de cien mil pesos (\$ 100.000) de pesos, por cada uno de las cabildos asociados constituyentes, que se encuentra pagado en dinero en efectivo.

CAPITULO IX ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 37°: CONCEPTO DE LA MESA MAYOR Los cabildos de las comunidades podrán solicitar concepto a la Mesa Mayor para solucionar conflictos internos o entre comunidades. La Mesa Mayor tendrá un plazo máximo de quince (15) días para rendir su concepto.

ARTICULO 38°: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias que se surjan entre los asociados con ocasión del cumplimiento de las normas contenidas en estos estatutos y sus posteriores reformas, serán resueltas por un Taita designado por la Mesa Mayor.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES Y LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE CABILDO ASOCIADO

ARTICULO 39°: DE LAS SANCIONES: Las sanciones por incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en estos estatutos serán las siguientes: 1) Llamada de atención, 2) Multas, 3) Perdida de la calidad de cabildo asociada.

Artículo. 40°: PERDIDA DE LA CALIDAD DE CABILDO ASOCIADO: La calidad de Autoridad Asociada se pierde por:

1. Mal manejo de los recursos encomendados
2. Utilizar el nombre de la ASOCIACION en interés individual, político o religioso.
3. Tomar decisiones sin consultar con las cabildos correspondientes o con la comunidad, cuando sea del caso.
4. Realizar actividades tendientes a entorpecer, obstaculizar o impedir el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN.
5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en estos estatutos.

ARTICULO 41°: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de los cabildos asociados a alguno de los deberes consagrados en estos estatutos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, se seguirá el presente procedimiento: 1.) La mesa mayor analizará el caso recomendado una sanción 2) La mesa Mayor presentará el caso y

la recomendación de la sanción en la siguiente Asamblea. 3.) La Asamblea decidirá con el voto favorable del ochenta (80%) de los cabildos asociados,

PARÁGRAFO: La recomendación de la Mesa Mayor no es obligatoria para la Asamblea.

CAPITULO XI LIBROS .

Artículo 42°: LIBROS: La ASOCIACION llevará como mínimo los siguiente libros:

- Libro de Registro de Cabildos Asociadas.
- Libro de Ingresos y Egresos
- Libro de Bancos
- Libro de Actas.

CAPITULO XII REFORMA DE LOS ESTATUTOS:

ARTICULO 43°: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La reforma de los presentes estatuto podrá ser propuesta por cualquiera de los cabildos asociados, el texto del respectivo proyecto de reforma debe ser dado a conocer a los asociados por comunicación enviada por el Presidente, antes de la Asamblea.

PARÁGRAFO: La reforma de los estatutos requiere el voto del ochenta por ciento (80%) de los cabildos asociados.

CAPITULO XIII RETIRO DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 44°: REQUISITOS PARA EL RETIRO DE LAS AUTORIDADES ASOCIADAS: El retiro o renuncia de los cabildos asociados, requiere acta, o actas de las reuniones de la respectiva comunidad donde se aprobó el retiro del cabildo de la ASOCIACIÓN,

ARTICULO 45°: PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS APORTADAS: Al momento del retiro los asociados no podrán solicitar que les sean devueltos sus aportes.

CAPITULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 46° DISOLUCIÓN: La ASOCIACION se disolverá por a.) las causales legales, b.) Por imposibilidad para realizar sus fines. c) Por decisión de la mayoría prevista en estos estatutos. d.) Por la reducción de las cabildos asociados a un miembro.

PARÁGRAFO: La decisión par disolver la ASOCIACION se tomará con el voto favorable de la mayoría prevista en estos estatutos.

ARTICULO 47° NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: Cuando sea necesario disolver la ASOCIACION, la Asamblea en el mismo acto en que decreta la disolución y con el mismo quórum previsto en estos estatutos nombrará un liquidador, en caso de que la asamblea no se ponga de acuerdo sobre el nombre del liquidador ejercerá como tal el presidente en su calidad de representante legal de la ASOCIACION.

ARTICULO 48° PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la ASOCIACION, el liquidador designado publicara tres (3) avisos en periódico de amplia circular nacional, Dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos e, informara por escrito a las Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

ARTICULO 49° PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidara la ASOCIACION, pagando las obligaciones contraídas terceros y observando las normas legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial la Asamblea decidirá sobre su destino con el voto favorable del 80% de los cabildos asociados.

Se aprueba los estatutos en la Asamblea de autoridades indígena del pueblo SIONA en el resguardo SIONA de Buena Vista municipio de Puerto Asís durante los días día 18 y 19 de Diciembre de 2002.

Para constancia se firma


FRANCO EVER YAGUAJE
Presidente Mesa
CC. N° 18.110.360 de Puerto Asís


CARLOS ROBERTO MANIGUAJE
Secretario Mesa
CC. N° 18.108.370 de Puerto Asís

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE
PUERTO ASIS - PATIVATO
OBLIGACION DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Dec. 2149 de 1983
En Puerto Asís a 21 DIC. 2007
Comparendo al despacho de la Notaria Unica del
Circulo de Puerto Asís. FRANCO EVER
Yaguaje
Culpa de los señores con CC. N° 18.110.360.
Expedido en 21 DIC. 2007 Y testato que la
con la firma FRANCO EVER y respectivo en el presente
documento se otorga el RECONOCIMIENTO de la
obligación de RECONOCIMIENTO

DOLLY AMPARO ORTIZ ORTEGA
NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE
PUERTO ASIS - PATIVATO
OBLIGACION DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Dec. 2149 de 1983
En Puerto Asís a 21 DIC. 2007
Comparendo al despacho de la Notaria Unica del
Circulo de Puerto Asís. CARLOS ROBERTO
Maniguaje
Culpa de los señores con CC. N° 18.108.370.
Expedido en 21 DIC. 2007 Y testato que la
con la firma CARLOS ROBERTO y respectivo en el presente
documento se otorga el RECONOCIMIENTO de la
obligación de RECONOCIMIENTO

DOLLY AMPARO ORTIZ ORTEGA
NOTARIA UNICA



República de Colombia



A037698605



16/09/2016 10:13:46H08EBCKE

República de Colombia

Mayor notarial para uso notarial de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C019382878

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA (50).-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-----

CLASE DE ACTO: DESENGLOBE. CÓDIGO REGISTRAL: 0915.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO. NIT. # 891.200.513-8.-----

SU REPRESENTANTE LEGAL CLAUDIO ARTURO SANCHEZ ARCINIEGAS ALCALDE. C. C. # 97.447.972 EXPEDIDA EN PUERTO LEGUIZAMO.-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 442-36465.-----

CÓDIGO CATASTRAL: 8657300000000000-00-00-0000-0823-000.-----

CÓDIGO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO: 86.-----

CÓDIGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO: 573.-----

CÓDIGO REGISTRAL: 0915.-----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X). RURAL ().-----

MUNICIPIO: LEGUIZAMO. DEPARTAMENTO: PUTUMAYO.-----

REPUBLICA: COLOMBIA.-----

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: UN LOTE DE TERRENO URBANO DENOMINADO URBANIZACION LA GRANJA.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE: PREDIO URBANO, DENOMINADO URBANIZACION LA GRANJA, CALLE DOCE (12), FRENTE AL SENA, POBLACIÓN DE PUERTO LEGUIZAMO, MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, REPÚBLICA DE COLOMBIA.-----

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.-----

AVALÚO CATASTRAL: \$ 3.169.000.00.-----

En la Población de Puerto Leguízamo, Municipio del mismo nombre, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los CINCO (5) días del mes de ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE (2017), ante mí:-----

ELENA RODRIGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo de -----
Puerto Leguízamo, Departamento del Putumayo, República de Colombia, -----

COMPARECIO: El señor -----

CLAUDIO ARTURO SANCHEZ ARCINIEGAS, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA POBLACIÓN, DE ESTADO CIVIL UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO -----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

NOTARIA ÚNICA
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

97.447.972 EXPEDIDA EN PUERTO LEGUIZAMO, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE ALCALDE PROVISIONAL, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO (PUTUMAYO), _____ CON NIT. NÚMERO 891.200.513-8, NOMBRADO POR DECRETO NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) de fecha CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016), _____ EMANADO DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO Y POSESIONADO EL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), SEGÚN COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN ANEXA. Y en tal calidad obrando en nombre del Municipio de Puerto Leguízamo, quien expuso: _____

ESTIPULACIONES: _____

CLAUSULA PRIMERA: QUE EL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO ES PROPIETARIO DE UN PREDIO DENOMINADO LOTE URBANO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE PUERTO LEGUIZAMO, MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, REPUBLICA DE COLOMBIA. _____ EL CUAL TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE _____ **DIECISÉIS HECTÁREAS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS** _____

(16 Has. 8.237.349 Mtrs. 2). ADQUIRIDO: _____ 1º- DECRETO 1818 de fecha VEINTISÉIS (26) del mes de OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995) del MINISTERIO DE _____ AGRICULTURA, donde se HIZO DONACIÓN A MUNICIPIO DE _____ PUERTO LEGUIZAMO. REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 442-36485. Y CON CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 86573000000000-00-00-0000-0823-000. _____

CLÁUSULA SEGUNDA: DESENGLOBE. _____

Que obrando en nombre y representación del Municipio de Leguízamo, en su condición de Alcalde Municipal, procede A **DESENGLOBAR UN PREDIO URBANO, DENOMINADO URBANIZACION LA GRANJA**, ubicado en la CALLE DOCE (C.12) frente al SENA, en la Población de PUERTO LEGUIZAMO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, REPUBLICA DE COLOMBIA, con extensión superficial de _____ **DOS HECTÁREAS, TRES MIL CIENTO NUEVE PUNTO DOS METROS** _____



República de Colombia



A#037698606



15/03/2016 10:31:56 AM QH8RECK

República de Colombia

Valor notarial para una exclusión en la escritura pública, certificación y levantamiento del acta de notaría



C#185882878

CONTINUACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50).-----

CUADRADOS (2 Has. 3.109.2 Mtrs. 2). -----

Cuyos linderos son los siguientes: -----

NORTE: Colinda con predios del SENA, en una distancia de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SEIS METROS LINEALES (167.6 Mtrs.). -----

ORIENTE: Colinda con HUMEDAL, en una distancia de CIENTO VEINTIDOS PUNTO CUATRO METROS LINEALES (122.4 Mtrs.). -----

SUR: Colinda con predios del CABILDO INDIGENA INGA NIKANCHIRUNA, en una distancia de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SIETE METROS LINEALES (227.7 Mtrs.). -----

OCCIDENTE: Colinda con PREDIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI-CASTILLITO DEL SABER, en una distancia de CIENTO DOS METROS LINEALES (102.0 Mtrs.) y con la CALLE DOCE (C. 12), en una distancia de VEINTE METROS LINEALES (20.00 Mtrs.). Y encierra. -----

PARAGRAFO PRIMERO: LAS ANTERIORES MEDIDAS, EXTENSION SUPERFICIARIA Y LINDEROS, SEGUN PLANO LEVANTADO POR EL INGENIERO CIVIL WILMER ARLEY CAMPAÑA DIAZ, con M.P. 76202 - 252997, VLL, funcionario de la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de Leguízamo, el cual se adjunta. Hay firma ilegible.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Para lo cual se protocoliza la RESOLUCIÓN Nro. 029 de fecha CUATRO (4) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS (2016), emanada de la Alcaldía Municipal por medio de la cual se expide LICENCIA DE DESENGLOBE del bien inmueble del municipio de LEGUIZAMO, DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 442-36465.-----

CLÁUSULA TERCERA: PREDIO RESTANTE.-----

QUE EL PREDIO RESTANTE DESPUÉS DEL DESENGLOBE, se alinderara de la siguiente manera: UN PREDIO URBANO, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE - PUERTO LEGUIZAMO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, ----- DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, REPUBLICA DE COLOMBIA, EL CUAL QUEDA CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE CATORCE HECTÁREAS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (14 Has. 5.128.149 Mtrs. 2).-----

Cuyos linderos generales son los siguientes:-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
LEGUIZAMO - PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
LEGUIZAMO - PUTUMAYO

Para Elena Rodríguez Linares

05/03/2016 10:50:15 AM 5079

Valor notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NORTE: DEL MOJÓN N° 54, SE PARTE POR LA COLINDANCIA DEL PREDIO--
DE CARLOS CALLE, PASANDO POR EL MOJÓN N° 53 Y EN DISTANCIA DE --
CIENTO SESENTA Y SIETE METROS LINEALES (167MTRS.), HASTA EL-----
MOJÓN N° 52A; SE CONTINUA POR LA COLINDANCIA CON EL PREDIO DE --
AGRIPINO GONZALEZ EN DISTANCIA DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO
METROS LINEALES (228 MTRS.), HASTA EL MOJÓN N° 52 SE SIGUE POR LA
COLINDANCIA DEL PREDIO DE VICENTE DEVIA, PASANDO POR LOS
MOJONES N° 51, 50 ,49 ,48 Y 47 EN DISTANCIA DE SEISCIENTOS SESENTA
Y DOS METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS (662.42 MTRS.),
HASTA EL MOJÓN N° 46. -----

ORIENTE: DEL MOJÓN N° 46 SE CONTINÚA EN COLINDANCIA CON EL
PREDIO DEL FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA NACIONAL, EN
DISTANCIA DE CIENTO-VEINTIOCHO METROS LINEALES (128 MTRS.)
HASTA EL MOJÓN N° 45 DOBLA HASTA EL PUNTO P60, PASANDO POR LOS
PUNTOS P62, P61, EN UNA DISTANCIA DE CUATROCIENTOS CUATRO
METROS LINEALES (404 MTRS.), EN colindancia con terrenos del lote N°4 -----
CABILDO INDIGENA INGA QUECHUA, DEL PUNTO P60 DOBLA 100 GRADOS
APROXIMADAMENTE A LA DERECHA, HASTA EL PUNTO P68, EN UNA
DISTANCIA DE SETENTA METROS LINEALES (70 MTRS.), DEL PUNTO P68
DOBLA 80 GRADOS, HASTA EL PUNTO P64 EN UNA DISTANCIA DE
TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS LINEALES (346 MTRS.)
PASANDO POR LOS PUNTOS P67, P66 Y P65, DEL PUNTO P64 EN
COLINDANCIA CON TERRENOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO,
DEL PUNTO P64 SIGUE HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN N°43, EN UNA
DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y UN METROS LINEALES (181 MTRS.) EN
COLINDANCIA CON EL PREDIO DEL FONDO ROTATORIO DE LA ARMADA
NACIONAL, PASANDO POR LOS MOJONES N°42 Y 41 HASTA EL MOJÓN N°
40 EN UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS
CON SESENTA CENTÍMETROS LINEALES (334.60 MTRS.). -----

SUR: DEL MOJÓN NÚMERO N° 40 SE SIGUE EN LÍNEA RECTA HASTA
ENCONTRAR EL MOJÓN N° 57 B LOCALIZADO EN EL VÉRTICE QUE FORMA
EN LOTE DEL HOSPITAL POR SU COSTADO POSTERIOR Y LA CALLE
SEXTA (6°), EN UNA DISTANCIA DE QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

Original notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A037698608

CONTINUACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50).-----

AVALÚO: \$ 3.264.000.00. Vencimiento: 31 de Diciembre del 2017. -----

Expedido en: Leguízamo a 4 de ABRIL del 2017. VALIDO PARA: PAZ Y SALVO.

SILVIA ESTHER BARRERO. STRIA. DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL.

Hay Firma ilegible. -----

8°)- LICENCIA DE DESENGLOBE DE UN LOTE URBANO. -----

SE PROTOCOLIZA LA RESOLUCIÓN Nro. 029 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, emanada de la Alcaldía Municipal POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE DESENGLOBE DEL BIEN INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE LEGUIZAMO, DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 442-36465, que en su resuelve dice: -----

ARTICULO PRIMERO: ConcederLICENCIA PARA DESENGLOBAR UN LOTE URBANO denominado URBANIZACION LA GRANJA con una extensión superficial de DOS HECTÁREAS, TRES MIL CIENTO NUEVE PUNTO DOS METROS CUADRADOS (2 Has. 3.109.2 Mtrs. 2). -----

..... ARTICULO SEGUNDO: Que el predio restante contará con una extensión superficial de CATORCE HECTÁREAS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS -----

-(14 Has. 5.128.149 Mtrs. 2). Dado en la secretaría de planeación de la Alcaldía de Leguízamo - Putumayo, a los CUATRO (4) días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS (2016). Comuníquese y Cúmplase.-----

ALEX ANDRÉS LOPEZ BARRERA. Secretario de Planeación Municipal. -----

Grado 20. Código 01. Hay firma ilegible. -----

Documentos que se insertan al protocolo de este año. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Advertidos los otorgantes comparecientes de pagar la obligación que se tiene del registro y anotación de la escritura ordenado por la ley 223 de 1995 y de inscribir su registro correspondiente en la oficina de registro de instrumentos públicos respectivos en el término legal de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

ADVERTIDOS los otorgantes comparecientes de la obligación que se tiene de leer la totalidad del texto de la escritura a fin de verificar la exactitud de todos los

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
JERARQUÍA LEGAL - PUTUMAYO

NOTARIA ÚNICA
JERARQUÍA LEGAL - PUTUMAYO

Notaria Única
JERARQUÍA LEGAL - PUTUMAYO

Notaria Única
JERARQUÍA LEGAL - PUTUMAYO

Notaria Única
JERARQUÍA LEGAL - PUTUMAYO

Notaria Única
JERARQUÍA LEGAL - PUTUMAYO

Notaria Única
JERARQUÍA LEGAL - PUTUMAYO

Notaria Única
JERARQUÍA LEGAL - PUTUMAYO

05/08/2016 10:50:06 AM

05/08/2016 10:50:06 AM

05/08/2016 10:50:06 AM

datos en ella consignados, para luego modificar o corregir lo que les pareciera antes de firmarla, de lo contrario es de su absoluta responsabilidad, cualquier error encontrado en ella. _____

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: _____

Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de Matrícula Inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. _____

Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente documento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. _____

Manifiestan los otorgantes comparecientes que aceptan la presente Escritura Pública, la aprueban y firman ante mí, la suscrita notaria que doy fe. _____

La Notaria responde de la Regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970). _____

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este Instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

DERECHOS: Los de la RESOLUCIÓN 0451 de Enero 20 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recaudos de la Superintendencia de Notariado y Registro y Fondo Especial de Notariado. _____

Se deja impresa la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha al pie de la firma de la presente Escritura Pública. _____

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL. _____

Se anotó en CINCO (5), HOJAS de PAPEL NOTARIAL de SERIES NÚMEROS: Aa037698605. Aa037698606. Aa037698607. Aa037698608. Aa037698609.. _____

EL COMPARECIENTE:

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A=037698607



1015KCEBCH98EX

10/09/2016

República de Colombia

El presente documento es una copia de escritura pública, certificada y firmada por el notario.



C=195082680

CONTINUACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50).

METROS LINEALES (554 MTRS.) COLINDANDO EN ESTE TRAMO CON EL GLOBO DE TERRENO N° 1 BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO, DEL MOJÓN N° 57B SE CONTINUA POR LA COLINDANCIA CON EL GLOBO DE TERRENO N° 1 BASE NAVAL ARC. LEGUIZAMO, CALLE SEXTA (6°), DE POR MEDIO, EN DISTANCIA DE DIECISÉIS METROS LINEALES (16 MTRS.) HASTA EL PUNTO P5, POR LA COLINDANCIA DEL LOTE N° 1 DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO.

OCCIDENTE: DEL PUNTO P5 SE SIGUE POR LA COLINDANCIA DEL LOTE N° 1 URBANIZACIÓN SAN JUAN BOSCO, HASTA EL P1, PASANDO POR LOS PUNTOS P4, P3 Y P2, EN UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS LINEALES (293 MTRS.). DEL PUNTO PP1 DOBLA EN ÁNGULO DE 90 GRADOS HASTA EL PUNTO P7, POR LA COLINDANCIA DE LA MARGEN DERECHA POSTERIOR DE LA CARRERA TERCERA (3°) Y LOTE N° 1 URBANIZACIÓN SAN JUAN BOSCO, EN UNA DISTANCIA DE SETENTA METROS LINEALES (70 MTRS.), DEL PUNTO P7 SE SIGUE HASTA EL PUNTO P8 EN UNA DISTANCIA DE SESENTA METROS LINEALES (60 MTRS.), DEL PUNTO P8 EN UNA DOBLA 100 GRADOS A LA IZQUIERDA HASTA EL PUNTO P11 EN UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS LINEALES (267 MTRS.) PASANDO POR LOS PUNTOS P9 Y P10; DEL PUNTO 11 DOBLA EN ÁNGULO DE 120 GRADOS HASTA EL PUNTO P12 EN UNA DISTANCIA DE CIENTO DIECIOCHO METROS LINEALES (118 MTRS.), DEL PUNTO P13 DOBLA HASTA EL PUNTO P14 EN UNA DISTANCIA DE CIENTO SEIS METROS LINEALES (106 MTRS.); DE PUNTO P14 SIGUE HASTA EL PUNTO P15 DOBLA 90 GRADOS A LA IZQUIERDA HASTA EL PUNTO P17 EN UNA DISTANCIA DE CIENTO CUARENTA METROS LINEALES (140 MTRS.) PASANDO POR EL PUNTO P16, COLINDA CON LA VÍA PUBLICA CALLE DOCE (12); DEL PUNTO P17 SIGUE HASTA EL PUNTO P18 EN UNA DISTANCIA DE ONCE METROS LINEALES (11 MTRS.), DE POR MEDIO VÍA PUBLICA CARRERA QUINTA (5°), DEL PUNTO P18 SIGUE HASTA EL PUNTO P19 EN UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y UN METROS (41 MTRS.); CON LA COLINDANCIA DE LA MARGEN DERECHA DE LA CARRETERA DE PUERTO LEGUIZAMO A LA TAGUA O CARRERA TERCERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ÚNICA

PUERTO LEGUIZAMO, PUTUMAYO

Notaria Única

Notaria Única

Notaria Única

Notaria Única

Notaria Única

Notaria Única

Notaria Única

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(3°), SEGÚN LA ACTUAL NOMENCLATURA, DEL PUNTO P19 SIGUE HASTA EL PUNTO P28 EN UNA DISTANCIA DE SESENTA Y SEIS METROS LINEALES (66 MTRS.), DE POR MEDIO VÍA PÚBLICA CALLE DOCE (12); DEL PUNTO P28 SIGUE HASTA EL MOJÓN N° 54 EN UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS LINEALES (236.50 MTRS.) Y ENCIERRA. -----

PARAGRAFO PRIMERO: A este inmueble la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos le conservará el número de Matrícula Inmobiliaria número 442-36465. -

PARAGRAFO SEGUNDO: A este inmueble la Oficina de Catastro respectiva le dejará el mismo número catastral. -----

CLÁUSULA CUARTA: Presente **CLAUDIO ARTURO SANCHEZ ARCINIEGAS**, varón, mayor de edad, domiciliado en esta población, de estado civil unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número **97.447.972** EXPEDIDA EN PUERTO LEGUIZAMO, quien obra como **ALCALDE** del MUNICIPIO de PUERTO LEGUIZAMO (Putumayo), de notas civiles conocidas anteriormente manifiesta que acepta la presente Escritura Pública hecha a su favor y la transferencia del bien que recibe por sus linderos, usos, costumbres, servidumbres y demás anexidades conocidas. -----

COMPROBANTES: Para la elaboración de la presente Escritura se anexaron los siguientes documentos: -----

- 1°)- Fotocopias de la cédula de ciudadanía del compareciente. -----
- 2°)- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION 442-36465. -----
- 3°)- COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN N°289 DEL ALCALDE NOMBRADO POR DECRETO. -----
- 4°)- RUT DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO. -----
- 5°)- PLANOS CATASTRALES, FIRMADOS POR EL INGENIERO CIVIL -----
WILMER ARLEY CAMPAÑA DIAZ. M.P. 76202 - 25299 VLL. -----
- 6°)- CERTIFICADO DE FICHA CATASTRAL. -----
- 7°)- PAZ Y SALVO CATASTRAL # 4001 de fecha cuatro (4) del mes de -----
ABRIL del año DOS MIL DIECISIETE (2017), expedido por el Municipio de Leguízamo, con NIT. # 891.200-513-8. Donde se certifica que se encuentra a --
PAZ Y SALVO por el concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y sus -----
ACCESORIALES causados por el siguiente predio: Matrícula: 0000000000823000. -----

Este documento no tiene validez para la exclusión en la escritura pública. No tiene efecto para el registro.



CONTINUACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA (50)

EL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO REPRESENTADO POR:

— SUPLENTE INSTANCIA CERTIFICADA QUE

— CLAUDIO ARTURO SANCHEZ ARCINIEGAS
FOLIO 100 DE LA CARTA DE NOTARIA NUMERO 12 DE 2008
DADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, A LOS 23 DE AGOSTO DE 2008

CLAUDIO ARTURO SANCHEZ ARCINIEGAS



ELENA RODRIGUEZ LONGARAY
LA NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA
"ART" PUERTO LEGUIZAMO

Notario Publico
Elena Rodriguez Longaray

Notario Publico
Elena Rodriguez Longaray

SNRDE NOTARIADO
Y REGISTRO**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 7 de Septiembre de 2017 a las 04:50:42 pm

Con el turno 2017-442-6-2596 se calificaron las siguientes matriculas:

442-36465

Nro Matricula: 442-36465

CIRCULO DE REGISTRO: 442 PUERTO ASIS No. Catastro:
MUNICIPIO PUERTO LEGUIZAMO DEPARTAMENTO: PUTUMAYO VEREDA: PUERTO LEGUIZAMO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 125 Fecha 5/9/2017 Radicación 2017-442-6-2596
DOC: ESCRITURA 50 DEL: 5/4/2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE - 2 HAS 3109, 2 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO NIT# 891200513-8 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
442-75673 URBANO

ANOTACIÓN: Nro: 126 Fecha 5/9/2017 Radicación 2017-442-6-2596
DOC: ESCRITURA 50 DEL: 5/4/2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - AREA RESTANTE 14 HAS 5128,149 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO NIT# 891200513-8 X

Nro Matricula: 442-75673

CIRCULO DE REGISTRO: 442 PUERTO ASIS No. Catastro:
MUNICIPIO: PUERTO LEGUIZAMO DEPARTAMENTO: PUTUMAYO VEREDA: PUERTO LEGUIZAMO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/9/2017 Radicación 2017-442-6-2596
DOC: ESCRITURA 50 DEL: 5/4/2017 NOTARIA UNICA DE PUERTO LEGUIZAMO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE - 2 HAS 3109, 2 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO NIT# 891200513-8 X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **15.571.437**

ROSE RO PEÑA

APELLIDOS

BUANERGES FLORENCIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1976**

PUERTO CAICEDO
(PUTUMAYO)

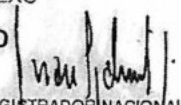
LUGAR DE NACIMIENTO

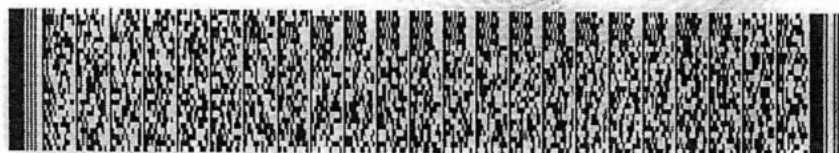
1.79
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

31-OCT-1994 PUERTO CAICEDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-6402600-01013848-M-0015571437-20180608

0061513812A 1

9904502570

ESTADO CIVIL

En el Desarrollo de la sesión plenaria ordinaria del 1º de enero del año 2020 (ley 1871 de octubre 12 de 2017), de instalación del periodo constitucional 2020-2023 de la Asamblea Departamental del Putumayo, ciudad de Mocoa Putumayo, República de Colombia, siendo las 10:00 a.m., se presenta el doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437 de Puerto Caicedo, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo para el periodo constitucional comprendido entre el 1º de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023.

Encontrándose reunida en sesiones ordinarias la asamblea departamental del Putumayo y conforme lo establece el decreto 1222 de 1986, en su artículo 12 que dice:

"ARTICULO 92. Los Gobernadores de los Departamentos se posesionarán ante las Asambleas Departamentales, y en su defecto, ante el respectivo Tribunal Superior, residente en el lugar. En casos graves y excepcionales, pueden posesionarse ante cualquier empleado que ejerza jurisdicción o ante dos testigos. Los secretarios se posesionarán ante el Gobernador, y los subalternos de la Gobernación, ante el secretario de quien dependan".

En consecuencia el señor Presidente de la Asamblea Departamental del Putumayo, diputado CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.848.005, procede a tomar el juramento de rigor al Doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437 de Puerto Caicedo, Gobernador del Departamento del Putumayo, de la siguiente manera:

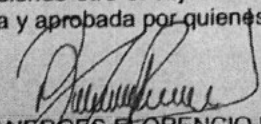
"JURA A DIOS Y ANTE EL PUEBLO DEL PUTUMAYO Y PROMETE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?", A lo cual contestó: "SI LO JURO". A su vez el Presidente de la Asamblea Departamental replica: "SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO LO PREMIEN, O SI NO, EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN".

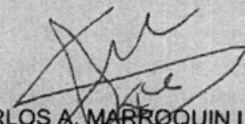
Así el doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, queda POSESIONADO en el cargo de Gobernador Del Departamento del Putumayo para el periodo constitucional comprendido entre el 1º de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023.

Para legalizar este acto, el POSESIONADO presenta los siguientes documentos:

1. Fotocopia Autenticada de la cédula de ciudadanía.
2. Hoja de vida.
3. Declaración juramentada de sus bienes y rentas de su cónyuge e hijo no emancipados, su actividad económica privada y personas a cargo.
4. Declaración juramentada de no tener inhabilidades, ni incompatibilidades para ejercer el cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo y no tener procesos dentro de la jurisdicción de familia.
5. Fotocopia auténtica del certificado que acredita su asistencia al seminario de inducción a la administración pública expedido por Escuela Superior de Administración Pública.
6. Fotocopia auténtica de la certificación expedida por la organización de la Registraduría nacional del estado civil en la que acredita como gobernador electo del departamento del Putumayo, para el periodo constitucional 2020-2023 al Doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA.
7. Certificación de antecedentes expedido por Policía Nacional.
8. Certificación de antecedentes expedido por la contraloría General de la república.
9. Certificado de antecedentes especial expedido por la procuraduría General de la nación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma después de leída y aprobada por quienes en ella intervienen.


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo


CARLOS A. MARROQUIN LUNA
Presidente Asamblea Dptal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

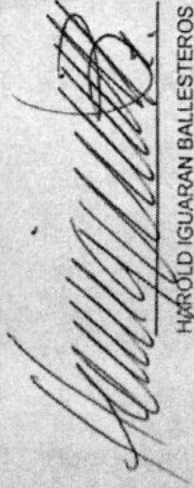
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

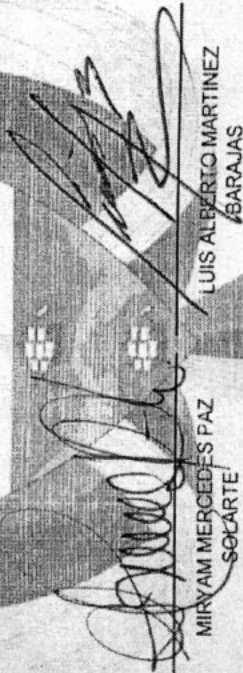
Que, **BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA** con C.C. **15571437** ha sido elegido(a) **GOBERNADOR** por el Departamento de **PUTUMAYO**, para el periodo de 2020 al 2023, por la **COALICION ASIES EL PUTUMAYO, TIERRA DE PAZ**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en (PUTUMAYO), el lunes 04 de noviembre del 2019.



HAROLD IGUARAN BALLESTEROS

MIRYAM MERCEDES PAZ
SOLARTE



LUIS ALBERTO MARTINEZ
BARAJAS



JORGE EIDER MOLINA ALVAREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA